

C.A. de Concepción
Par/ams

Concepción, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Con el mérito de la constancia que precede se declara que la Relatora señora Tania Galgani Ugarte se encuentra inhabilitada para conocer en estos autos.

A lo principal: Por interpuesto el recurso, informe los recurridos **Ministro del Interior y Seguridad Pública, Intendente de la Región del Bío-Bío y Gobernador de la Provincia de Arauco**, dentro del **plazo de diez días**, debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Oficiese.*

Al primer otrosí: Por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, se hace lugar a la orden de no innovar solicitada, en cuanto se dispone **oficiar en forma urgente al Jefe de Zona de Carabineros VIII Región**, a fin se disponga la debida vigilancia policial, en carácter de punto fijo, del lugar indicado en el recurso. ***Comuníquese de forma inmediata por la vía más expedita.***

Al tercer otrosí: Como se pide, en los términos solicitados, debiendo evacuarlo dentro del **plazo de diez días**, adjuntando todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Oficiese.*

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Asimismo, pídase informe al **Jefe de Defensa Nacional de la Región del Bio Bio**, al tenor del recurso, que en copia se acompañará, debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Oficiese.*

Sirva la presente resolución de suficiente oficio remisor.

N°Protección-16566-2020.





WNPHGZNSXR

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Cesar Gerardo Panes R., Fabio Gonzalo Jordan D., Reynaldo Eduardo Oliva L. Concepcion, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En Concepcion, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>